Emisor: REINOSO MARIANA
Reparticion: JUZGADO DEL TRABAJO 6
Receptor/es:

- REINOSO, Maria Elisa
  reinoso659@justicialarioja.gob.ar
- VILCHEZ, Eduardo Daniel
  vilchez1541@justicialarioja.gob.ar
- PIZARRO, Gerardo Condell
  pizarro1749@justicialarioja.gob.ar

JUZGADO DEL TRABAJO Y DE CONCILIACIÓN Nº 6

SECRETARÍA: "UNICA"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Comunico a Ud., que en los autos Expte. Nº 10601262000006312 – F – 2026 Caratulado: "**FLORES JULIO CESAR Y OTROS C/ ASOCIACION DE MAESTROS Y PROFESORES DE LA RIOJA (AMP) – ACCION DE AMPARO**." - Que se tramitan ante este Juzgado del Trabajo y Conciliación Nº 6 Secretaria "UNICA", en donde se ha dictado la siguiente resolución. La Rioja, dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis. Y VISTOS: …… RESULTANDO: ….. CONSIDERANDO: …… RESUELVO: I. Rechazar la cuestión de competencia opuesta por la representación letrada de la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja (AMP), y, en consecuencia, declarar la plena competencia de este Fuero Laboral de la Provincia de La Rioja para entender en la presente acción de amparo, de conformidad con lo expuesto en los considerandos. II. Rechazar la recusación con causa articulada contra el Juez Subrogante Dr. Edgar Alberto Miranda, confirmando su intervención en las presentes actuaciones. III. Declarar la nulidad absoluta de la 278 Asamblea Provincial Extraordinaria de Delegadas/os Escolares celebrada bajo modalidad virtual el día 18 de septiembre de 2026, así como de todos los actos en ella cumplidos, en particular la elección de los miembros de la Junta Electoral, por haberse llevado a cabo en abierta y flagrante violación a la medida cautelar de suspensión dictada por el Juez Subrogante Edgar Alberto Miranda. IV. Hacer lugar a la acción de amparo sindical promovida por los ciudadanos Julio César Flores, Teresita Fabiana Ávila, María Silvia Del Carmen Cabral, Silvia Fátima Brizuela, Paola Andrea Romero y María

Del Valle Ogas contra la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja (AMP); y, en consecuencia: Disponer la suspensión integral de la actuación de la Junta Electoral anulada, así como del cronograma electoral y el cómputo de todos los plazos derivados del proceso viciado. Es decir suspender la Asamblea fijada por la Junta Electoral para el 24/11/2026 bajo apercibimiento de ley. Ordenar a la entidad sindical demandada que, en el plazo prudencial de diez (10) días hábiles, proceda a: a) Restablecer y reconocer la plena vigencia de los mandatos de los delegados escolares Julio César Flores y Teresita Fabiana Ávila. b) Cese inmediato de todo acto de cuestionamiento o impedimento a la representación de María Silvia Del Carmen Cabral. c) Confeccionar y exhibir los padrones actualizados, discriminando altas, bajas y garantizando la distinción correcta entre condición de afiliado y mera cotización, conforme lo expuesto en los considerandos. d) Arbitrar los mecanismos estatutarios correspondientes para convocar y realizar las elecciones de delegados escolares en los establecimientos individualizados en la demanda en los que se verifique el cumplimiento del mínimo legal del artículo 7 del Estatuto, así como la regularización de la representación de los afiliados jubilados por Departamento. Restablecer formalmente la vigencia y participación institucional de los mandatos de los delegados escolares cuestionados en autos. Cumplidas las instancias de regularización precedentemente ordenadas, la entidad gremial deberá convocar a una nueva Asamblea Provincial Extraordinaria para la conformación regular de una nueva Junta Electoral, la que deberá fijar un cronograma electoral íntegro que asegure a los afiliados y agrupaciones el pleno ejercicio de sus derechos políticos y sindicales. V – Notificar al Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja. VI- Costas conforme considerando V. VII-Protocolícese y hágase saber.- NOTIFIQUESE.- Fdo. DR. ARIEL O. MARCOS (JUEZ)- DRA. MARIANA REINOSO (SECRETARIA).- mc